

ORDENANZA MUNICIPAL N° 099 -2005-CMPP

Puno, 28 de Enero del 2005

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veintiocho de enero de dos mil cinco, APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, en virtud al Artículo 79° de la norma acotada las municipalidades ejercen funciones específicas exclusivas para aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en materia reguladas por los planes sobre organización del espacio físico y uso del suelo;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 80° de la Ley ya referida, las municipalidades ejercen funciones específicas exclusivas a fin de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

Que, según lo señalado en el artículo 82° inciso 15) de la norma citada las municipalidades tiene como competencias y funciones específicas compartidas fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

Que, el Lago Titicaca es considerado como el Patrimonio Turístico más importante de la Región Puno; y, que es visitado por el 27% de turistas extranjero que visitan el Perú. Siendo por ello de necesidad pública y de interés común de la población puneña la promoción de tan importante fuente turística así como su conservación.

Que, en el ámbito geográfico de la Bahía del Lago Titicaca, ubicada en la jurisdicción de la provincia y departamento de Puno, se localizan determinadas áreas que por su propia naturaleza geográfica, constituyen importantes atractivos turísticos, paisajísticos y de recursos naturales, en cuyos entornos ecológicos se encuentran una gran variedad de flora y fauna como parte de su riqueza biológica, que es conveniente preservar por su contribución al desarrollo socio-económico de la ciudad y del país.

Que, en las zonas adyacentes a la bahía de lago Titicaca se vienen desarrollando actividades industriales que viene distorsionando el medio ecológico de la zona del lago, actividades que conllevan al vertimiento de productos químicos y desechos industriales.

Que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza.

Que, siendo el medio ambiente y los recursos naturales patrimonio común de la nación, su protección y conservación son de interés nacional, debiéndose cautelar su conservación y racional destino Turístico, por lo que es conveniente proceder a declarar Zona de Tratamiento Especial para Turismo, Ecología y Residencial a la zona comprendida dentro de un 1 kilómetro de la orilla del lago hacia tierra dentro, en los límites que comprende la jurisdicción de la provincia de Puno y departamento de Puno;

Que, la declaración como Zona de TRATAMIENTO ESPECIAL PARA TURISMO, ECOLOGIA Y RESIDENCIAL, posibilitará crear condiciones necesarias para que el turismo represente un factor preponderante en el desarrollo socio-económico de la zona;

Que, con las precisiones establecidas precedentemente, con el Visto de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Promoción y la Gerencia de Servicios; el Concejo Municipal de la

Municipalidad Provincial de Puno, en Sesión Ordinaria del Visto, de conformidad con el Artículo 9, Inciso 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, por Unanimidad, ha aprobado la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA QUE CREA LA ZONA DE TRATAMIENTO TURISTICO, ECOLOGICO Y RESIDENCIAL EN LA BAHIA DEL LAGO TITICACA

Artículo 1°.- Declárese ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL TURISMO, ECOLOGIA Y RESIDENCIAL en una extensión de un kilómetro comprendido desde la orilla del lago Titicaca hacia tierra adentro, jurisdicción de la provincia de Puno. En conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia que corresponda.

Artículo 2°.- PROHIBASE toda Actividad industrial u otras actividades económicas que alteren las condiciones necesarias para el turismo en las áreas comprendidas en la ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL TURISMO, ECOLOGIA Y RESIDENCIAL, a que se refiere el artículo primero de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de las acciones que les corresponde a otros Organismos Públicos, de acuerdo a su competencia.

Artículo 3°.- La presente declaratoria, no limita el desarrollo de otras actividades siempre y cuando éstas contemplen la protección del medio ambiente y del recurso turístico referido en el Artículo Primero.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza se reglamentará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5° Disponer se haga de conocimiento la presente Ordenanza a las municipalidades distritales competentes para su cumplimiento e implementación.

Artículo 6° Deróguense las Normas Municipales que se opongan a la Presente Ordenanza Municipal y cúmplase con su publicación para los efectos de Ley.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la casa de Gobierno Municipal Provincial de Puno, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil cinco.

Abog. G. Tirso Vargas Vargas
Secretario General

Dr. Mariano Portugal Catacora
Alcalde